



**Tribunal Constitucional
Secretaría General**

Resolución de 16 de junio de 2020 de la Secretaría General del Tribunal Constitucional en relación con la solicitud de información formulada por [REDACTED] sobre el convenio suscrito entre el Tribunal Constitucional y la Real Academia de la Lengua, las actas de las sesiones del Colegio de Magistrados constituido con anterioridad a la constitución del Tribunal Constitucional y las actas del Pleno del mes de julio de 1980.

En relación con la solicitud de información formulada por [REDACTED] sobre el convenio suscrito entre el Tribunal Constitucional y la Real Academia de la Lengua, las actas de las sesiones del Colegio de Magistrados constituido con anterioridad a la constitución del Tribunal Constitucional y las actas del Pleno del mes de julio de 1980, esta Secretaría General, en el ejercicio de las competencias previstas en el artículo 99.1 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional y en el artículo 25.1.c) del Reglamento de Organización y Personal, de 5 de junio de 1990, adopta la presente Resolución, con arreglo a los siguientes antecedentes y fundamentos jurídicos.

ANTECEDENTES

1. [REDACTED], a través del modelo de solicitud de acceso a la información pública de la página web del Tribunal Constitucional, solicita, en fecha 28 de marzo de 2020, acceso al convenio suscrito entre el Tribunal Constitucional y la Real Academia de la Lengua, a las actas de las sesiones del Colegio de Magistrados constituido con anterioridad a la constitución del Tribunal Constitucional y a las actas del Pleno del mes de julio de 1980.

Como motivo de su solicitud aduce la realización de un trabajo universitario.



Tribunal Constitucional
Secretaría General

2. En su solicitud señala la vía electrónica como modalidad de acceso a la información solicitada.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Único. La información solicitada por [REDACTED] tiene cabida en el derecho de acceso a la información pública regulado por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, sin que concurran ninguno de los límites ni de las causas de inadmisión legalmente previstos, ni afecte a la protección de datos personales de terceros (arts. 14, 15 y 18).

En consecuencia, en los archivos que se adjuntan a la presente resolución se remite la información solicitada.

Por cuanto antecede, esta Secretaría General

RESUELVE

Acceder a la información solicitada por [REDACTED]

Frente a la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99.3 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, podrá interponerse recurso de alzada ante el Presidente del Tribunal Constitucional, cuya decisión



Tribunal Constitucional
Secretaría General

agotará la vía administrativa, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su notificación.

Madrid, 16 de junio de 2020

F.D. Juan Carlos Duque Villanueva

SECRETARIO GENERAL ADJUNTO

P.D. (ACUERDO DE 5/04/2017, BOE 17/04/2017)